



1971 '25

Orden de Auditoría: AOPG/037/2025
Asunto: Requerimiento inicial de documentación
Oficio: DA/315/2025

Arq. Juan Carlos Arauz Abarca.
Director de Obras Públicas.
Gobierno Municipal de Guadalajara.
Presente.

Oficialía de Partes
Dirección de Obras Públicas

At'n: Ing. Mario Alberto Flores Chavarín.
Jefe de Auditoría de la Dirección
Jurídica de Obras Públicas de Guadalajara.

Con el propósito de verificar el cumplimiento y el apego a la normatividad en la ejecución de la obra denominada "A) REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA N° 08 "CUAUHTÉMOC" COMPRENDIDA EN EL POLÍGONO DE LAS CALLES SANTA CLEMENCIA, FRANCISCO VILLA, SAN ESTEBAN Y FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA EN LA COL. TALPITA DE LA ZONA 5 OLÍMPICA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO." la cual ha sido identificada con el número de contrato "DOP-REH-MUN-UD-CSS-133-24." y adjudicada a la empresa "CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS INSIGNIA, S.A. DE C.V."; el pasado 28 de agosto del año 2025 se notificó la Orden de Auditoría número AOPG-037/2025, mediante el oficio DA/290/2025.

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección de Auditoría ya cuenta con información relacionada a este Contrato de Obra, por lo cual manifestamos que se tienen por integrados al expediente técnico los oficios PYC-307/2025, ACSOP/EST/114/2025, ACSOP/EST/116/2025, ACSOP/EST/141/2025, ACSOP/EST/195/2025, ACSOP/EST/217/2025 y ACSOP/EST/236/2025, correspondientes a los Antecedentes de obra y las Estimaciones 01, 02, 03, 04, 05 y 06 Finiquito, respectivamente.

Bajo este contexto, y con la finalidad de poder estar en condiciones de iniciar los trabajos relativos a la presente Auditoría, le solicito su amable intervención para que, en un término de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente, provea a esta Dirección los siguientes documentos:

- Convocatoria y bases de participación del concurso correspondiente (Art. 42, 61 LOPEJM y 32 RCEOPSRMG);
- Propuesta técnica y económica de la empresa ganadora (Art. 67 LOPEJM);
- Seguros (Art. 99 y 103, numeral 1, fracción II LOPEJM); y
 - a) Del personal a cargo del contratista para la ejecución de la obra en términos de las leyes laborales.
 - b) De la obra, que respondan por daños a terceros y robo de materiales y equipo de instalación permanente.
- Acta de entrega-recepción del sitio de inicio de los trabajos (Art. 103, numeral 6 LOPEJM).

LOPEJM: Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RCEOPSRMG: Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LRAOPSRMAPMG: Lineamientos para la Realización de Auditorías de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.



En caso de que existan circunstancias que le impidan proporcionar la información requerida dentro del plazo concedido, deberá manifestarlo por escrito y dentro del plazo señalado, exponiendo las razones justificadas y comprobables por las cuales no le es posible remitirla, o en caso de requerirlo necesario, solicitar la ampliación del plazo para su remisión. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 19, párrafo primero de los LRAOPSRMAPMG.

Es importante señalar que, esta Dirección de Auditoría podrá requerir en cualquier momento información o documentación adicional que se considere necesaria para la debida ejecución de la visita de inspección.

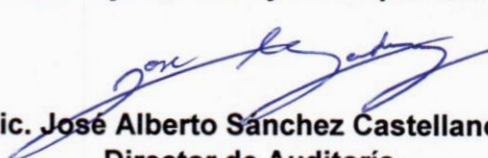
Adicionalmente, se solicita su colaboración para que, a partir del momento en que se tenga disponible la documentación inherente a las estimaciones generadas hasta el Finiquito, sea remitida de acuerdo al plazo establecido en el "Programa de Ejecución" de la obra en cuestión.

Por último, le informo que oponerse a la práctica de la auditoría, no proporcionar en forma completa y oportuna los informes, datos y documentos que le sean requeridos, no dar respuesta alguna o retrasar deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, puede constituirse como una falta administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que de actualizarse el supuesto jurídico, se actuará en consecuencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones XXI y XXI Bis, 4, 7, 9, fracción II y 10, párrafo cuarto, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, numeral 1, fracción IV, inciso b; 3, numeral 1, fracción III; 52, numeral 1, fracciones V y XVII, 53, numeral 1, fracción III; y 53 Sexies, numeral 1, fracciones V, XI, XXI y XXIV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 116, 117 y 118 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 53 del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara; 223, fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; numerales 3, 5, 8, 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para la Realización de Auditorías de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como la demás normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular de momento, agradezco de antemano la debida atención al presente, así como su colaboración institucional, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Cordialmente,
Guadalajara, Jalisco; a 01 de septiembre de 2025
"2025, año de Guadalajara, todas y todos por una Ciudad Limpia"


Lic. José Alberto Sánchez Castellanos.
Director de Auditoría.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de Auditoría
Contraloría Ciudadana


Mtra. Arq. Diana Carolina González Nieves.
Auditora Responsable.

MASI
C.c.p. Archivo.

